REGLAMENTO (CE) Nº 2529/95 DE LA COMISIÓN

de 27 de octubre de 1995

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1558/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de productos transformados a base de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2314/95 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 4 del artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1558/91 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1838/95 [4], dispone, en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 13, que el pago de la ayuda anticipada al transformador debe efectuarse en un plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ; que requisitos administrativos surgidos en algunos Estados miembros hacen que sea difícil cumplir ese plazo ; que, por consiguiente, procede establecer la posibilidad de aumentarlo, previa solicitud debida justificada del Estado miembro interesado ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1558/91, se añadirá el párrafo tercero siguiente :

« A instancias de un Estado miembro, podrá aumentarse ese plazo a cuarenta y cinco días, previo acuerdo de la Comisión, si, por motivos de control debidamente justificados, no pudiere cumplirse. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 233 de 30. 9. 1995, p. 69.
(3) DO nº L 144 de 8. 6. 1991, p. 31.
(4) DO nº L 177 de 28. 7. 1995, p. 2.